



DIP. GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DE PROTECCIÓN CIVIL, RELATIVO A SENDAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, EN LA QUE LA PRIMERA REFIERE EN PROPONER ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA C. DIP. LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ; LA SEGUNDA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, VERSA SOBRE MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y LA TERCER PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ, QUE PROPONE TRANSFORMAR DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DICTAMEN QUE COMO TAL SE SOPORTA EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:



ANTECEDENTES:

PRIMERO: En Sesión Pública Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada el 28 de Junio de 2022, se presentó ante éste Pleno la Iniciativa de la Dip. Lorena Marbella González Díaz, señalada en el prelude del presente documento, la que fue turnada a las Comisiones Permanentes de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y de Protección Civil para que de manera unida conocieran sobre su estudio y Dictamen, el día 29 de Junio del presente año.

SEGUNDO: Por su parte y en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2022, la Diputada María Guadalupe Moreno Higuera presentó ante el Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto relatada en el proemio del presente documento, misma que a su vez de acuerdo con las disposiciones que nos rigen fue turnada a las Comisiones Permanentes de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, y a Protección Civil para su debido análisis, estudio, revisión y dictaminación.

TERCERO: Por último, en la correspondiente Sesión Pública Ordinaria desahogada el 25 de octubre de 2022, el Diputado Luis Armando Díaz presentó ante este mismo Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada en el prefacio del presente Dictamen, la que fue turnada a la



PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Protección Civil para el correspondiente análisis, estudio, revisión y dictaminación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fundamento en las fracciones XXV, XXIX y XXX del artículo 45, en las fracciones XXV, XXIX y XXX del artículo 46, en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, las Comisiones Permanentes de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y de Protección Civil son competentes para conocer y dictaminar sobre las Iniciativa de mérito presentadas.

SEGUNDO.- Por su parte, las Diputadas Lorena Marbella González Díaz y María Guadalupe Moreno Higuera, así como el Diputado Luis Armando Díaz, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el artículo 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, tienen facultades para iniciar el proceso legislativo, por lo que en consecuencia es viable dar el trato que nos marca la misma Ley y emitir el Dictamen correspondiente.

TERCERO.- Por una cuestión de método y atendiendo al orden de su presentación, nos referiremos primeramente la propuesta de la Diputada González Díaz, en la que destaca que Baja California Sur con el paso del



PODER LEGISLATIVO

tiempo ha ido conformando una cultura de protección civil en lo concerniente a tormentas tropicales y huracanes, lo que ha permitido a lo largo de varias décadas hacer frente de manera organizada a los fenómenos hidrometeorológicos, acciones permanentes de gobierno y sociedad que han hecho posible una cultura en esta materia, que año con año nos ha permitido obtener saldos positivos al final de cada temporada en el mes de noviembre de cada año.

En este campo de las tormentas tropicales y huracanes, aduce la iniciadora que tenemos como sociedad un importante aprendizaje acumulado y un camino recorrido que ha sido fruto de la experiencia empírica del pueblo y de las autoridades locales del Estado, sobre todo, a partir de la muy lamentable tragedia originada por el ciclón Liza el 30 de septiembre de 1976, que obligó en el contexto estatal a las autoridades de los tres niveles de gobierno a la adopción de medidas preventivas tendientes a la salvaguarda de las familias sudcalifornianas, lo que en los hechos, y en un proceso de evolución se convirtió en una importante política de protección civil que anualmente al ser puesta en marcha prueba su eficacia; no obstante asegura la Diputada, que la protección civil es un concepto mucho más amplio que la atención de los fenómenos hidrometeorológicos cada año, y por lo tanto es necesario impulsar la construcción de una cultura amplia de Protección Civil en toda nuestra sociedad, por lo que es necesario incidir con su conceptualización desde temprana edad en el sistema escolar estatal, acentuando que nuestra Ley



PODER LEGISLATIVO

de Protección Civil y Gestión de Riesgos es muy clara en la conceptualización de los fenómenos que se tienen que atender.

Aborda precisamente los fenómenos relacionados con tormentas y huracanes, los antropológicos relacionados con la actividad humana en general, el agente natural perturbador, el químico-tecnológico, el sanitario-ecológico, para los cuales la población debe de tener claro el qué hacer ante una eventual presencia de alguno de ellos, o bien, su combinación; dado que a su vez, es un hecho que la mayor parte de ellos pueden llegar a ocurrir en forma esporádica e impactar negativamente a la población, por lo que es necesario que por su misma categoría se construya una cultura de protección civil en forma lo más amplia posible en nuestra Entidad, para estar en posibilidad de enfrentar a cualquier agente perturbador.

Especial énfasis realiza la iniciadora en que, como representante popular mantiene comunicación estrecha con los diversos sectores sociales del Estado, fue que los ciudadanos Profesor Enrique Estrada Meza y José Lorenzo Cota Martínez le plantearon la necesidad de plasmar en Ley, la importancia de que las nuevas generaciones de sudcalifornianos reciban durante su proceso de formación escolar la información más amplia posible en materia de protección civil, como una parte fundamental para crear una cultura integral en este sector en nuestra Entidad, y con ello, estar en posibilidades de reducir riesgos a futuro, no solamente en lo relacionado con huracanes, sino en todos los ámbitos de la protección civil,



PODER LEGISLATIVO

precisando que la Escuela, entendida esta como la instancia formadora de niñas, jóvenes y adolescentes, es el espacio idóneo para sembrar la semilla de lo que en un corto plazo debe de ser una cultura integral de protección civil, que informe y forme a las nuevas generaciones de habitantes de nuestro Estado en esta importante materia, dado que a su dicho, la niña, el niño y el adolescente sudcaliforniano deben estar preparados ante la presencia de incendios, derrames tóxicos, temblores, explosiones, entre otros fenómenos que no son parte de lo cotidiano, pero que se presentan el día menos pensado en cualquier comunidad, lo que hace el deber de tener en todos los sectores sociales la capacidad de hacerles frente para salvaguardar la integridad de las personas, esencia de la protección civil en todo tiempo, y que aun y cuando la tarea es titánica, su deseo como representante popular, y dando respuesta a legítimas inquietudes que vive nuestra sociedad, presenta su propuesta como una primera piedra para la construcción de esta cultura.

CUARTO.- En cuanto a las propuestas presentadas por la Diputada María Guadalupe Moreno Higuera, principiando por establecer que la motivación de su propuesta se sustenta en que si bien es de impacto legal en el derecho local, tiene sus bases en el derecho constitucional y convencional desde la visión de promover y procurar el respeto de los derechos humanos en sus vertientes de igualdad de trato y de oportunidades; inclusión al acceso oportuno a la información pública relacionada particularmente con la protección civil; combatir la discriminación de hecho



PODER LEGISLATIVO

y de derecho; favorecer la protección a la salud, la integración personal y la vida, así como de otros bienes materiales y derechos de las personas con discapacidad, pues está relacionada, de alguna manera con la Gestión Integral del Riesgo en favor de un sector de la población muy importante en nuestra entidad.

Precisa la Iniciadora que su propuesta tiene entre sus propósitos, hacer conciencia sobre la importancia que representa que, por parte del Estado Sudcaliforniano y sus municipios, se otorgue, provea y comparta la información visual, escrita, útil, precisa, correcta, simultanea, espontánea y, sobretodo, oportuna que eventualmente se vaya generando en materia de protección civil, que permita la toma de decisiones, previsiones y prevenciones a todas las personas en relación con los fenómenos hidrometeorológicos que anualmente impactan y afectan gravemente en el territorio estatal; lo que hace para la iniciadora manifestar su pertenencia a una cultura de responsabilidad social en materia de protección civil con inclusión, haciendo un especial énfasis en las personas con discapacidad auditiva, poniendo en el centro de su intención y preocupación a quienes por su condición auditiva limitada, pudieran parecer que tienen como resultado un trato normativo y material discriminatorio, respecto al acceso a la información espontanea, oportuna y simultanea durante las diversas etapas que integran la gestión integral del riesgo en estos fenómenos, mostrando como ejemplos la identificación de los riesgos y/o sus procesos



PODER LEGISLATIVO

de formación, la previsión, la prevención, la mitigación, la preparación, el auxilio, la recuperación y la reconstrucción del entorno.

El objetivo de la propuesta también es, enfatiza también la Iniciadora, recordar que la política pública nacional y, desde luego, la estatal, tienen como eje central a la prevención en materia de protección civil; como fundamento de ello, asegura, está lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de Protección Civil que señala que las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades: la identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación; la promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad; la obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción; el fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales, y la incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto



PODER LEGISLATIVO

fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos.

Por estas consideraciones es que, aduce la Iniciadora, es de suma relevancia que se asienten las disposiciones legales en el marco jurídico estatal para que la participación de intérpretes de lengua de señas mexicana sea garantizada por todas y en todas las instituciones y dependencias del Estado Sudcaliforniano y sus Municipios, particularmente en aquellas instituciones que forman parte del Sistema Estatal de Protección Civil y su Consejo, particularizándose en la Iniciativa que como puede observarse en las prioridades referidas anteriormente, respecto a las políticas públicas la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, señala en su artículo 3, fracción XXII que la lengua de señas Mexicana consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística; y que por ello es que propone esta idea que mucho tiene que ver con la prevención pero también con otro elemento relacionado con la materia, que es el de previsión establecido en la Ley General de Protección Civil, que es tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción; de ahí lo imperante, asegura la Iniciadora, de que en Baja California Sur se legisle



PODER LEGISLATIVO

respecto a la disposición permanente de intérpretes de lengua de señas mexicana durante todas las sesiones del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales de Protección Civil en Baja California Sur, que se transmitan a través de los medios de comunicación televisiva, dado que solo con ello, se podrá garantizar la accesibilidad a que se hace referencia en el artículo 2, fracción I, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que señala, se entenderá por Accesibilidad a las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, sin dejar de lado la Iniciadora aclarar que si bien la Ley para la inclusión de las personas con discapacidad, al ser una Ley General encuentra su jurisdicción en todas las entidades federativas del territorio nacional y es de aplicación obligatoria para el Estado y los municipios, desde el inicio de su vigencia debió aplicarse y cumplirse en el Estado tal y como lo dispones el artículo 20 de dicha Ley, al establecer que los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la lengua de señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.



PODER LEGISLATIVO

Concluyendo la Iniciadora que derivado de la información estadística arrojada por el INEGI en 2020, de las 798 mil 447 personas en Baja California Sur, el 16.3%, es decir 130,502 personas experimentan algún discapacidad de entre la clasificación que contiene diversos tipos, sin embargo, de entre éstos 26,214 personas tienen una discapacidad auditiva, ello representa el 20% de las personas con discapacidad en Baja California Sur, lo que hace que su propuesta se enfle hacia ese sector vulnerable, con relación a la información oportuna de las personas con discapacidad en materia de protección civil.

QUINTO.- Por último, y por cuanto hace a la propuesta presentada por el Diputado Luis Armando Díaz, se tiene exponiendo que el ser humano a través de la historia, ha tenido la necesidad de protegerse y defenderse de cualquier tipo de amenaza, entendido esto como un acto normal de supervivencia, pues con el paso del tiempo se ha visto que cuando no se está preparado ante fenómenos naturales o ante alguna contingencia, puede haber consecuencias que podemos lamentar, precisando que a nivel mundial se tiene el antecedente de la defensa civil -hoy conocida protección civil- como la forma de cuidar a los ciudadanos que tuvieron afectaciones derivadas de las diversas guerras sucedidas en algunos Países, siendo Inglaterra el primer País que implementó poco antes de 1935 este sistema, y que se convirtió en una necesidad durante la segunda guerra mundial.



PODER LEGISLATIVO

En México, asegura el Iniciador, el Sistema Nacional de Protección Civil - SINAPROC- fue fundado a partir del sismo de 1985; con él se ha contribuido a generar mejores condiciones para la seguridad de los mexicanos, teniendo como ejemplo que fenómenos naturales como el ocurrido recientemente en nuestro Estado, nos recuerdan la fuerza de la naturaleza y sus devastadores efectos, pero lamentablemente no siempre podemos predecir cuándo, dónde o cómo se va a presentar una catástrofe, pero lo que si podemos es mitigar son los riesgos que estos pudieran ocasionar, estando alertas y organizados para responder con rapidez, oportunidad, eficiencia y eficacia ante cualquier contingencia, y que por ello, la Protección Civil es un valioso mecanismo para poner a salvo miles de vidas, dado que la clave para lograrlo es la prevención del riesgo y la organización en el actuar, lo que hace necesario asentar las bases en nuestra Ley Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos.

Concluye el Iniciador que un sistema de Protección Civil moderno, ágil y eficiente es aquel que cuenta con protocolos de actuación antes, durante y después de la situación de emergencia; y el que permite garantizar una adecuada coordinación entre los tres niveles y órdenes de Gobierno, y ante tal situación presenta su Iniciativa en análisis con el objetivo final de otorgar el orden legal debido, a través de las precias facultades que deben ser conferidas a nuestra autoridad estatal en materia de protección civil y gestión de riesgos.



PODER LEGISLATIVO

SEXTO.- Habida cuenta lo anterior, los que integramos las Comisiones Permanentes que suscribimos el presente Dictamen, procedemos a dilucidar cada una de las propuestas presentadas, debiendo hacerlo en el mismo orden al de su presentación.

1.- En tal sentido se precisa que somos coincidentes con la propuesta presentadas por la Diputada Lorena Marbella, y nos apegamos a los datos que presenta en cuanto a que son alrededor de 162 mil 759 alumnos los que mediante diversas prácticas pueden impulsar la creación de la cultura de protección civil en el sistema educativo estatal, desde cada aula de educación inicial, primaria, secundaria, preparatoria y los subsistemas escolares, traducido todo en una estrategia para fomentar la cultura de la protección civil, a través de las más de 6 mil 400 aulas en los centros escolares de Mulegé, Loreto, Comondú, La Paz y Los Cabos, que permita construir esta cultura tan necesaria hoy en día en las sociedades modernas, sin que Baja California Sur quede al margen, dado que el niño, la niña el adolescente, son transmisores de conocimiento y al sembrar la semilla en el aula, esta germinará en la Escuela, sin dejar de lado que hoy en día existen instituciones estatales y municipales relacionadas con la protección civil con una gran experiencia, que se encuentran dispuestas a transmitir sus conocimientos a través de talleres, conferencias, en forma lúdica, y otras modalidades, para aportar a la construcción de la cultura que se debe construir.



PODER LEGISLATIVO

No obstante, y atendiendo a una adecuada técnica legislativa, como órgano revisor de toda propuesta presentada, debemos precisar algunas adecuaciones necesarias para poder dar cabal cumplimiento jurídico a la propuesta presentada, por lo que en el Proyecto de Decreto se realizan las adecuaciones correspondientes en cuanto a precisar que el correcto fraccionamiento del artículo a modificar, y la debida señalización para su integración.

2.- Por lo que hace a la propuesta presentada por la Diputada Moreno Higuera, se observa por los integrantes de las comisiones de Dictamen, que se apega a los principios que prevé garantizar nuestra Ley de Estatal para la Inclusión de la Personas con Discapacidad, dado que si bien su objeto es promover, proteger y garantizar a las personas con discapacidad, el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales previstos en nuestra Carta Magna, en nuestra Constitución Política del Estado, y por supuesto los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, esas garantías se deben traducir en la igualdad de oportunidades, la inclusión y la participación efectiva en la sociedad en todos sus ámbitos para las personas con discapacidad, es dable jurídicamente que el Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, que aplica y vigila el cumplimiento de la Ley citada, deba tener una función más bajo la perspectiva inclusiva de gestionar los ajustes razonables en las transmisiones televisivas que



PODER LEGISLATIVO

realicen el Estado y los Municipios a través del Instituto Sudcaliforniano de Radio y Televisión, y demás medios privados y sociales, y garantizar la participación activa de intérpretes de lengua de señas mexicana en todas las sesiones que lleve a cabo el Consejo Estatal de Protección Civil; además de garantizarán la participación de intérpretes de lengua de señas mexicanas durante la programación habitual que se realice, acorde a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con especial énfasis en las sesiones del Consejo Estatal de Protección Civil que se transmitan por televisión.

Si pasar desapercibido por los órganos legislativos de Dictamen, que se le otorga al Consejo Estatal de Protección Civil, vía Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, la posibilidad de gestionar la contratación, capacitación y participación activa de intérpretes de lengua de señas mexicana en todas las acciones y sesiones de dicho Consejo; además de otorgarle a través de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, a la Secretaría General de Gobierno, una atribución más para que como parte de la gestión integral del riesgo, pueda implementar los ajustes razonables y las medidas de accesibilidad y comunicación que permitan la información espontánea y oportuna que emita y transmita el Estado, a través de los medios de comunicación televisiva pública, privada y social, en beneficio de las personas con discapacidad, con la participación activa



PODER LEGISLATIVO

de intérpretes de lengua de señas mexicana durante las Sesiones del Consejo Estatal de Protección Civil.

En tal sentido, la coincidencia de los suscritos para la procedencia de la propuesta analizada.

3.- Por último, y en cuanto hace a la proposición presentada por el Diputado Luis Armando Díaz, coincidimos en cuanto su ponderación de que como obligación de los que integramos la actual Legislatura, tenemos la de revisar el fundamento legal del actuar de las autoridades en esta materia, y se coincide en que dentro de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, la figura de la Subsecretaría no existe, lo que resulta necesario actualizarla ante las disposiciones vigentes que siguen otorgando facultades a una Coordinación Estatal, cuando en los hechos, en términos del artículo 2 A fracción IV en el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, se contempla para el desahogo de los temas de ésta, a la Subsecretaría de Protección Civil, sin ser obstáculo que aún y cuando también contempla a la Coordinación Estatal de Protección Civil, ésta es un área de aquella; resultando por demás imperativamente jurídico realizar las modificaciones de avanzada a la Ley en la materia con el objeto primordial a dicha Subsecretaría la posibilidad legal y no solo administrativa, de poder ejercer debidamente las atribuciones que le establece la regulación local citada en este párrafo, dado que es en lo sumo necesario, ante la situación geográfica de nuestro Estado, organizar



PODER LEGISLATIVO

bajo una adecuada estructura piramidal las facultades de las autoridades en materia de protección civil, ya que frente a una activación en materia de protección civil ante fenómenos naturales o cualquier otra contingencia que afecte a la población de la Entidad, será muy difícil que los esfuerzos realizados caminen bajo un debido encadenamiento de jerarquías y responsabilidades, y por ende, para la protección de los habitantes del Estado.

Bajo esta línea de análisis, finalmente se plantea también en el Proyecto de Decreto que hoy se propone, la armonización pertinente de la Ley en cita, con disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur, dado que esta última desde mayo de 2018, es la legislación local aplicable contra los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Baja California Sur.

SÉPTIMO.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que dispone que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su Dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, esta Comisión Permanente de estudio legislativo precisa que las autoridades competentes en la aplicación de la norma prevista en el Proyecto de Decreto que hoy se propone, deberán ajustarse a las partidas



PODER LEGISLATIVO

presupuestales, presentes y futuras, previamente asignadas. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Pleno el presente Dictamen con el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXX al artículo 101 la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 101.- (igual):

I a la XXIX.- (Igual)

XXX.- Garantizar la formación integral en materia de Protección Civil de las niñas, niños y adolescentes del Estado, en virtud de fomentar el conocimiento de sus obligaciones en el rubro, a través de talleres de formación y aprendizaje, en coordinación con las autoridades federales en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XXVIII, y se adiciona una fracción XXIX y la actual XXIX pasa a ser fracción XXX del artículo 25; se



PODER LEGISLATIVO

adiciona el artículo 83 Bis de la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 25.- . . .

De la fracción I a la XXVII.- igual;

XXVIII.- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que dicte el consejo estatal como órgano de gobierno, los que señalen otras leyes y reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables;

XXIX.- Gestionar los ajustes razonables en las transmisiones televisivas que realicen el estado y los municipios a través del instituto sudcaliforniano de radio y televisión y demás medios privados y sociales, y garantizar la participación activa de intérpretes de lengua de señas mexicana en todas las sesiones que lleve a cabo el consejo estatal de protección civil; y

XXX.- Las demás que sean asignadas en el reglamento para el cumplimiento de sus funciones en términos de esta ley.

Artículo 83 Bis.- El Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Coordinación con el Instituto Estatal de Radio y Televisión, garantizarán la participación de intérpretes de lengua de señas mexicanas durante la programación habitual que se realice, acorde a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General para la Inclusión



PODER LEGISLATIVO

de las Personas con Discapacidad, con especial énfasis en las sesiones del Consejo Estatal de Protección Civil que se transmitan por televisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción XXXII del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

De la fracción I a la XXXI.- igual;

Fracción XXXII.- Como parte de la gestión integral del riesgo, implementar los ajustes razonables y las medidas de accesibilidad y comunicación que permitan la información espontánea y oportuna que emita y transmita el Estado, a través de los medios de comunicación televisiva pública, privada y social, en beneficio de las personas con discapacidad, con la participación activa de intérpretes de lengua de señas mexicana durante las sesiones del Consejo Estatal de Protección Civil;

Fracciones de XXXIII a la XLVII.- Igual.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 3 primer párrafo, 4 fracción IV, 11 fracción III, 12 inciso a) fracción XI, XV y XVI, e Inciso b) fracción VIII, 14 fracción V, la denominación del Capítulo IV del Título



PODER LEGISLATIVO

Segundo, 15, 16, 17 primer párrafo y su fracción XXIII, 26 fracción IV, 30, 33 fracción V, 34, 36 primer párrafo, 37, 38, 39 primer párrafo, 43, 47 primer párrafo, 49 primer párrafo, 50, 51 primer párrafo, 57 primer párrafo, 64, 65 segundo párrafo, 69 primer párrafo, 70, 72 primer párrafo, 74 y 75. Se adicionan la fracción LVII Bis al artículo 2, la fracción IV Bis al artículo 4, y la fracción XVII al artículo 12. Y se derogan los artículos 75, 76 y 77; todos de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 2.- . . . Igual

I a la XIX.- . . . Igual

XX a la LVII.- . . . Igual

LVII Bis.- Subsecretaría: La de Protección Civil del Gobierno del Estado;

LVIII a la LXII.- . . . Igual

Artículo 3.- La aplicación de la presente Ley, compete al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, a la Subsecretaría de Protección Civil, a la Coordinación Estatal, al Sistema Estatal de Protección Civil y a los Sistemas Municipales de Protección Civil, en sus respectivos ámbitos de competencia.

... Igual

... Igual

I a VII. . . . Igual



PODER LEGISLATIVO

Artículo 4.- . . . Igual

I a la IV. . . . Igual

IV Bis. La Subsecretaría;

V a la VII. . . . Igual

. . . Igual

a) al g). . . . Igual

Artículo 11.- . . . Igual

I y II. . . . Igual

III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Subsecretaría;

IV a IX. . . . Igual

. . . Igual

Artículo 12.- . . . Igual

a) . . . Igual

I a la X. . . . Igual

XI. Vigilar que las autoridades y personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Organismos sociales, colaboren en forma oportuna, proporcionando información real y fidedigna a la Subsecretaría, para el cumplimiento de sus funciones;



PODER LEGISLATIVO

XII a la XIV. . . . Igual.

XV.- Validar los lineamientos de operación, coordinación y desarrollo de los H. Cuerpos de Bomberos que operen en el Estado;

XVI.- Gestionar la contratación, capacitación y participación activa de intérpretes de lengua de señas mexicana en todas las acciones y sesiones del Consejo Estatal de Protección Civil, y

XVII.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas en la materia.

b) . . . Igual

I a la VII. . . . Igual

VIII. Formular el diagnóstico de evaluación por la ocurrencia de un desastre, según el análisis que presente la Subsecretaría, para tomar decisiones oportunas y destinar los recursos económicos necesarios y suficientes para la atención del desastre;

IX a la XIII. . . . Igual

Artículo 14.- . . . Igual

I a la IV. . . . Igual

V. Determinar los lineamientos de coordinación entre la Subsecretaría y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil;

VI a la IX. . . . Igual

CAPÍTULO IV De la Subsecretaría de Protección Civil



PODER LEGISLATIVO

Artículo 15.- La Subsecretaría dependerá de la Secretaría General de Gobierno, y se encargará de la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas de prevención y gestión de riesgos, en coordinación con dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, privado y social, además de la Red Estatal de Brigadistas y Grupos Voluntarios.

Artículo 16.- La Subsecretaría contará con instalaciones, materiales, equipo, recursos humanos y financieros, suficientes para su eficaz funcionamiento y desarrollo de acuerdo con el presupuesto autorizado, y se integra de la siguiente manera:

- I. Un Subsecretario, Titular encargado de la Protección Civil en el Estado;
- II. Una Coordinación Estatal;
- III. Un área de Gestión de Riesgos;
- IV. Un área de Gestión de emergencias, y
- V. Un área jurídica.

Artículo 17.- La Subsecretaría, en conjunto con la Coordinación Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XXII. . . . Igual



PODER LEGISLATIVO

XXIII. Autorizar a los consultores y capacitadores en materia de protección civil, quienes tendrán que tramitar ante la Subsecretaría su registro correspondiente, quedando sujeta su alta al padrón respectivo una vez cumplidos los requisitos previamente establecidos, y debiendo renovar la misma anualmente;

XXIV a la XXIX. . . . Igual

Artículo 26.- . . . Igual

I a la III. . . . Igual

IV. Establecer acciones y comunicación con la Subsecretaría en caso de incumplimiento a los Reglamentos, Bandos y disposiciones Municipales, en materia de protección civil para los efectos legales conducentes, y

V. . . . Igual

. . . Igual

Artículo 30.- Los Consejos Municipales en coordinación con la Subsecretaría y la Coordinación Municipal correspondiente, organizarán campañas educativas y culturales para prevenir y atender situaciones de emergencia, utilizando los medios más eficaces como la profesionalización, capacitaciones, conferencias en escuelas y en lugares públicos, así como la proyección de películas, exposición de carteles, publicación de folletos y cualquier otro medio de comunicación para promover y divulgar la información conveniente y necesaria.



Artículo 33.- . . . Igual

I a la IV. . . . Igual

V. Establecer los mecanismos de comunicación constante en situaciones normales para la prevención y atención de emergencias con la Subsecretaría;

VI a la X. . . . Igual

Artículo 34.- Los H. Cuerpos de Bomberos en caso de emergencia o desastre, coadyuvarán con la Subsecretaría, así como con la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil a la que corresponda, en los términos establecidos en ésta Ley.

Artículo 36.- La Red Estatal de Brigadistas es una estructura organizada y formada por voluntarios con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente con la Subsecretaría, para enfrentar en su entorno riesgos causados por los diversos agentes perturbadores.

. . . Igual

Artículo 37.- Los Brigadistas en lo individual son las personas capacitadas en materias afines a la protección civil, registradas en la Red Estatal de Brigadistas bajo la coordinación y supervisión de la Subsecretaría, para apoyar a ésta en tareas y actividades propias de la materia.

Artículo 38.- La Subsecretaría coordinará el funcionamiento de la Red



PODER LEGISLATIVO

Estatad de Brigadistas. Para tal efecto, la Subsecretaría y las Coordinaciones Municipales deberán promover en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de las personas que deseen constituirse en Brigadistas Estatales y Municipales, y realizar los trámites de registro en la Red Estatal de Brigadistas.

Artículo 39.- Para desarrollar sus actividades en materia de protección civil, tales como rescate, auxilio, combate a incendios, administración de albergues, centros de acopio y servicios médicos de urgencias, entre otros, los Grupos Voluntarios Estatal y Municipales deberán tramitar su registro ante la Subsecretaría, conforme lo establecido en el Reglamento de ésta Ley.

. . . Igual

Artículo 43.- Es atribución de la Subsecretaría dictar los lineamientos generales y diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de protección civil.

Artículo 47.- Cualquier persona tiene el derecho y el deber jurídico de denunciar ante la Subsecretaría, Coordinación Estatal o Municipal, o ante la autoridad que corresponda todo hecho, acto u omisión que cause o provoque situaciones de peligro o riesgo para la población.

. . . Igual

Artículo 49.- Recibida la denuncia la autoridad ante quien se formuló la



PODER LEGISLATIVO

turnará de inmediato a la Subsecretaría, en donde se procederá a efectuar las diligencias necesarias para verificar tales hechos.

. . . Igual

Artículo 50.- Cuando los hechos que motiven una denuncia hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Subsecretaría la formulación de un dictamen técnico para su trámite ante la autoridad correspondiente.

Artículo 51.- Las dependencias y entidades del sector público federal ubicadas dentro del territorio del Estado de Baja California Sur, así como las del sector público estatal y municipal, los propietarios, poseedores, representantes legales o administradores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, almacenes, talleres, así como todos y cada uno de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio e instalaciones temporales y todos aquellos que por propia naturaleza o por el uso a que están destinados reciban una afluencia masiva de personas o bien sean considerados de riesgo, tienen obligación de contar permanentemente con un programa interno de protección civil y el equipamiento de seguridad respectivo, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la Subsecretaría, por conducto de la



PODER LEGISLATIVO

Coordinación Estatal y la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente.

. . . Igual

Artículo 57.- La Subsecretaría contará con una instancia encargada de la formación sistemática e institucionalizada de capital humano, a través de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas.

. . . Igual

Artículo 64.- La Secretaría en coordinación con la Subsecretaría y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, gestionará la integración del Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será promover la inversión en capacitación, equipamiento, sistematización de las propias Coordinaciones, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos; así como para la actualización de los Atlas de Riesgos Estatal y Municipales, la elaboración de índices de vulnerabilidad y la realización de estrategias de educación y sensibilización para la prevención de desastres.

Artículo 65.- . . . Igual

La aportación estatal a dicho Fondo deberá además considerar los ingresos derivados de la prestación de servicios de la Subsecretaría,



PODER LEGISLATIVO

derivados de la certificación a cuerpos o personal de protección civil de carácter público o privado, cursos de capacitación y demás servicios que dicha Subsecretaría preste, los cuales deberán ser considerados anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur.

. . . Igual

. . . Igual

. . . Igual

. . . Igual

Artículo 69.- La Subsecretaría por conducto de la Coordinación Estatal, así como las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, deberán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I a la VIII. . . . Igual

Artículo 70.- La Subsecretaría, por conducto de la Coordinación Estatal, así como por las Coordinaciones Municipales de Protección Civil que corresponda, supervisarán las condiciones de seguridad de carácter preventivo de maquinaria y equipos, instalaciones de gas, de capacitación en materia de protección civil, de equipo contra incendio, de almacenamiento de productos químicos peligrosos, sanitario, energético, eléctrico, electrónico, estructural e hidráulico de aquellos establecimientos comerciales, industriales, de servicio e instalaciones temporales y todos aquellos que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados,



PODER LEGISLATIVO

reciban una afluencia masiva de personas o bien sean considerados de riesgo.

Artículo 72.- La Subsecretaría o la Coordinación Municipal que corresponda, podrá aplicar las siguientes sanciones:

I a la V. . . . Igual

Artículo 74.- Los interesados que se consideren afectados por los actos o resoluciones emitidas por la Subsecretaría o por las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, podrán interponer el recurso administrativo que corresponda previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur

Artículo 75.- Se deroga.

Artículo 76.- Se deroga.

Artículo 77.- Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Sin menoscabo de lo previsto en el Artículo anterior, y para efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del presente Decreto, la



PODER LEGISLATIVO

Subsecretaría de Protección Civil funcionará una vez que entren en vigor las modificaciones contempladas en el presente Decreto, con el mismo presupuesto asignado a la actual Coordinación Estatal de Protección Civil, por tanto, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado deberá realizar los ajustes presupuestarios conducentes con el objeto de asignar recursos para el funcionamiento de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

TERCERO.- Sin menoscabo de lo previsto en el Artículo Primero Transitorio de este Decreto, y para efectos de lo previsto en el Artículo Cuarto establecido en el presente Decreto, las trabajadoras y trabajadores que actualmente se encuentran asignados a la Coordinación Estatal de Protección Civil, seguirán formando parte de la Subsecretaría de Protección Civil bajo las mismas condiciones laborales en que se encuentren actualmente, dejando por ende a salvo sus derechos laborales.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 23 DÍAS DE MARZO DE 2023.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**


**DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
PRESIDENTE**



PODER LEGISLATIVO

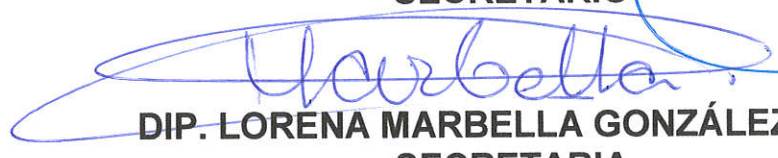

DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
SECRETARIA


DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ
SECRETARIA

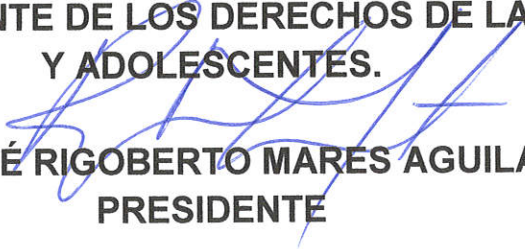
COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL


DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE


DIP. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA
SECRETARIO


DIP. LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ
SECRETARIA

COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES.


DIP. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR.
PRESIDENTE


DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VAZQUEZ
SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO


DIP. GABRIELA CISNEROS RUÍZ
SECRETARIA